

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

OBSERVACIONES DEL DIA 9 DE MAYO DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 667 ms.)

Horas.	Barómetro en m. y a 0°	Temperatura en C°	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m	Estado del cielo	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	708.2	16,1	58		0=Calma....	☼	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 32,0 Idem mínima a la idem..... 13,8 Idem máxima al sol en el vacío..... 40,0 Idem mínima junto al suelo..... 11,6 Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 56
7	708.6	16,3	59	NNE....	1=Ventolina..	☼	Idem.	
13	708.2	30,5	30		0=Calma....	☼	Idem.	
18	706.9	25,6	31	W.....	0=Idem.....	☼	Casi despejado	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 4 del actual, para sacar a pública subasta el suministro de 40.000 soportes telegráficos rectos, 100.000 idem curvos, 30.000 idem telefónicos rectos, 80.000 idem id. curvos, 10.000 idem telegráficos dobles, y 5.000 idem telefónicos con tuerca, con destino a las líneas telegráficas y telefónicas del Estado, a continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base a la referida subasta.

GENERALES Y ECONOMICAS

1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907, y a la de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911, en su consecuencia no se admitirán proposiciones que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados a los veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el primero laborable que le siga, si el que le correspondiera fuera festivo, verificándose dicha subasta a las once en el despacho del Sr. Subdirector general del Cuerpo, sito en el Palacio de Comunicaciones (plaza de Castelar), presidida por dicho Sr. Subdirector, delegado al efecto por el ilustrísimo Sr. Director general, o el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la División correspondiente, del Jefe del Negociado de Material y del Notario que levantará el acta oportuna.

3.º Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos o en sus Sucursales de provincias), el 5 por 100 del importe

total del material que en el presente pliego se señala, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago, cuyo importe puede consignarse por el interesado, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

4.º Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente y podrán redactarse en la forma siguiente:

“Me obligo a entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha) dentro de los almacenes que en aquel se indican:

40.000 soportes telegráficos rectos a (tantas) pesetas millar, (tantas) pesetas.

100.000 soportes telegráficos curvos a (tantas) pesetas millas, (tantas) pesetas.

30.000 soportes telefónicos rectos a (tantas) pesetas millar, (tantas) pesetas.

80.000 soportes telefónicos curvos a (tantas) pesetas millar, (tantas) pesetas.

10.000 soportes telegráficos dobles a (tantas) pesetas millar, (tantas) pesetas.

5.000 soportes telefónicos con tuerca a (tantas) pesetas millar, a (tantas) pesetas.

Total, (tantas) pesetas.

Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de (tantas) pesetas que se previene.”

Fecha, firma y domicilio.
El cambio de una palabra del modelo por otra, a su omisión con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.º Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta, en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal que les será devuelta seguidamente.

6.º La adjudicación provisional se hará a favor del autor de la

proposición que reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas se procederá a un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

7.º En el término de quince días, a contar desde la fecha en que oficialmente se le comuniquen la aprobación y adjudicación definitiva, deberá el adjudicatario consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, el 10 por 100 del importe total del material, al tipo de adjudicación. El resguardo de la misma se unirá al expediente y no se devolverá al interesado hasta la terminación del servicio.

Para formalizar el contrato se extenderá por duplicado una copia del acta de la subasta, del pliego de condiciones y de la comunicación en que se traslade al contratista la Real orden de adjudicación definitiva, entregándose una de ellas al interesado, prestando éste en la otra su conformidad. A esta última se unirá el recibo de haber satisfecho el contratista el importe de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y el de haber abonado el importe del acta de la subasta y una copia que se remitirá a esta Dirección general.

8.º La fianza de que trata la condición anterior, podrá ser en metálico o valores públicos, pero en este último caso se acompañará a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

9.º La entrega del material subastado deberá hacerse antes del fin de Septiembre próximo, sin prórroga ni p alguna, verificándose en los almacenes

de los puntos que a continuación se mencionan y en la proporción numérica siguiente:

Telegráficos rectos: Madrid, 10.000; Córdoba, 10.000; Zaragoza, 10.000, y Valladolid, 10.000.

Telegráficos curvos: Madrid, 25.000; Córdoba, 25.000; Zaragoza, 25.000, y Valladolid, 25.000.

Telefónicos rectos: Madrid, 9.000; Córdoba, 7.000; Zaragoza, 7.000, y Valladolid, 7.000.

Telefónicos curvos: Madrid, 20.000; Córdoba, 20.000; Zaragoza, 20.000, y Valladolid, 20.000.

Telegráficos dobles: Madrid, 2.500; Córdoba, 2.500; Zaragoza, 2.500, y Valladolid, 2.500.

Telefónicos con tuerca: Madrid, 2.000; Córdoba, 1.000; Zaragoza, 1.000, y Valladolid, 1.000.

10. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado, resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de este pliego, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, a contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

12. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores, o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquellos no alcanzaran del mayor coste así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiera dado lugar.

13. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones, es el de 600 pesetas el millar de soportes rectos, telegráficos; 950 pesetas el id. de id. curvos; 400 pesetas el id. de id. telefónicos, rectos; 600 pesetas el id. de id. curvos; 2.000 pesetas el id. de id. telegráficos dobles, y 550 pesetas el id. de id. telefónicos con tuerca.

14. El contratista queda obligado a las disposiciones de las Autoridades y sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa, en

todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra el ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

15. El importe del material recibido en definitiva, se satisfará al contratista por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de aquélla y con cargo al capítulo 30, art. 7.º del Presupuesto vigente.

16. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,20 por 100 de Pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

17. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la Producción nacional antes citada:

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso, sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjería, en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 16. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

Condiciones facultativas.

1.º Los soportes serán de hierro fibroso, de textura homogénea, de 16 m/m. los telegráficos y de 12 m/m. los telefónicos, o iguales en forma y dimensiones a los modelos que están de manifiesto en el almacén de la Dirección general.

2.º Deben ser galvanizados con zinc de buena calidad y sufrir tres inmersiones en frío en una disolución de sulfato de cobre al 5 por 100 de su peso en agua, sin que aparezca el color rojo metálico que denuncia la desaparición del zinc al limpiar con un papel secante el depósito negro purulento que se forma en la superficie.

3.º Si del reconocimiento del 0,5 por 100 de los soportes resultase que la quinta parte no reúne ninguna de las condiciones indicadas, se desechará el total de la partida.

4.º Los soportes se presentarán en cajas o barricas de a 100 soportes cada una, cuyos envases quedarán a beneficio de la Administración.

Madrid, 4 de Mayo de 1920.—El Director general, Alas Pumaríño.—Aprobado. El Ministro de la Gobernación, P. A. Wais.

S—355

JEFATURA ADMINISTRATIVO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE VALLADOLID

El Jefe administrativo de la plaza y provincia de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse a precios fijos el pan para las tropas y pienso para el ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en la plaza de Medina del Campo, durante un año y tres meses más si conviniere a los intereses del Estado, según Real orden telegráfica de 11 de Marzo último, se celebrará con dicho objeto una subasta pública que tendrá lugar en la Casa Consistorial de aquella Ciudad, el día 17 de Junio próximo, a las once horas, y con sujeción al pliego de condiciones, que estarán de manifiesto, todos los días no feriados de diez a trece en esta Jefatura Administrativa, en el Ex-convento de San Agustín, de esta Capital, siendo presidido el acto por el Jefe Administrativo de la plaza y provincia de Valladolid o el que haga sus veces.

Las proposiciones estarán extendidas en papel de la clase 8.ª (una peseta), sin enmiendas ni raspaduras y arregladas al modelo que se inserta a continuación; serán entregadas bajo sobre cerrado al Tribunal de subasta, durante la primera media hora señalada para el acto, debiendo acompañar a cada una el

resguardo del depósito previo, equivalente al 5 por 100 de su oferta, siempre y cuando no se anuncie por esta Jefatura a lo que aquí debe ascender con arreglo a los precios límites que oportunamente se señalen al efecto.

Los autores de las proposiciones que concurren al acto, deberán exhibir su cédula personal, o pasaporte de extranjería, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y no siendo contribuyentes deberán presentar certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia en que se verifique la subasta, haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere y los apoderados lo acreditarán en forma legal.

En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales en el acto de la subasta y dejasen en suspenso la adjudicación del servicio, se verificará por pujas a la lina durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Valladolid, 5 de Mayo de 1920.—
El Jefe Administrativo, P. A., El Capitán de Infantería, Domiciano Gimeno.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con cédula personal de..., clase, número..., que acompaña, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para contratar el servicio de Subsistencias militares de la plaza de Medina del Campo, durante un año prorrogable por tres meses más si conviene al Estado, se comprometo a verificar el suministro de pan a las tropas y pienso para el ganado del Ejército y Guardia civil, esclantos y transeuntes en el cantón de Medina del Campo, con entera sujeción a los pliegos de condiciones y a los precios siguientes:

Por cada ración de pan de 620 gramos...

Por cada idem de cebada de cuatro kilogramos...

Por cada idem de paja de seis kilogramos...

Acompañando el resguardo del depósito previo y el último recibo de la contribución industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Los artículos que se ofrecen en esta proposición, proceden de los mercados del Reino que se expresan.

(Los precios por que se comprometo a verificar el servicio se harán constar en letra y por pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—351

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE GUADALAJARA

No habiendo producido resultado la primera subasta celebrada el día 28 de Abril próximo pasado, para contratar los materiales necesarios para las obras que se ejecuten en la

Comandancia de Ingenieros de esta plaza, durante un año y tres meses más prorrogables, si así conviniese a los intereses del Estado, hago presente a los que deseen tomar parte en una segunda subasta que con tal objeto tendrá lugar el día 10 de Junio próximo a las once, en el local que ocupa la expresada Comandancia, sita en el fuerte de San Francisco de esta Ciudad, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el 6 del corriente mes al 9 de Junio, ambos inclusive, de nueve a doce y de las catorce a las diez y siete en la mencionada Comandancia.

El precio límite que regirá en el acto, será el señalado en el correspondiente estado (que no se publica por su mucha extensión, el cual estará también de manifiesto en esta Comandancia), siendo el importe de la garantía el señalado en cada uno de los grupos que figuran en aquella, efectivas a su equivalente en papel del Estado, al precio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el próximo mes anterior a un valor nominal de los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa, número 157). Ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia extranjera para aquellos materiales que figuran en la relación para 1920, publicada en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, de fecha 4 de Enero último, de artículos y productos, para cuya adquisición se admite dicha concurrencia.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los Establecimientos Nacionales, de que proceden los productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad de los firmantes, resguardo del Depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o sus Subsalsales y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Guadalajara, 5 de Mayo de 1920.
El Coronel Presidente del Tribunal, Ramiro Ortiz de la Paz.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de... y número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID o *Boletín Oficial* de la provincia, fecha de... de..., para la adquisición por la Comandancia de Ingenieros de Guadalajara de los materiales que pueda necesitar durante un año y tres meses más si así conviniese a los intereses del Estado y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exac-

to cumplimiento a facilitar los materiales comprendidos en tal grupo o grupos por los precios siguientes: (Tal grupo.)

Por cada (clase de unidad o material); tantas pesetas tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada idem idem...

Acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... a... de... de... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el título recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrece proceden de... en... tal plaza.

(Fecha y firma.)

S—214

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA

Transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, sin haberse formulado reclamación alguna contra el acuerdo de esta excelentísima Corporación municipal referente al arriendo por medio de subasta de la cobranza del impuesto de cédulas personales durante los años económicos de 1920-21, 1921-22 y 1922-23, así como tampoco contra el pliego de condiciones aprobado al efecto por el excelentísimo Ayuntamiento, esta Alcaldía ha señalado el día 23 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, para la celebración de la subasta de referencia con arreglo al siguiente:

Pliego de condiciones.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Segovia arrienda por medio de pública licitación, la expedición y cobranza de cédulas personales de este Ayuntamiento durante los años económicos de 1920-21, 1921-22 y 1922-23.

2.ª De conformidad a lo determinado por Real orden de 29 de Septiembre de 1907, este impuesto será exigido con arreglo a las tarifas, formas y reglas establecidas en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias vigentes, teniendo en cuenta que las cuotas que para esta Instrucción se fija, habrá de refundirse el recargo especial de tres décimas del valor de la cédula. También se impondrá el del 50 por 100 que en la ley de 31 de Diciembre de 1881, en su artículo 5.º, concedió a los Ayuntamientos, reconocido como el de dichas décimas por la de 3 de Agosto de 1907, y exigiéndose así bien las cédulas especiales creadas por la ley de 31 de Diciembre de 1905, declaradas vigentes por la ley de 16 de Junio de 1907.

3.ª Con arreglo a lo consignado en la condición anterior, las clases y tarifas de las cédulas personales con las tres décimas y el 50 por 100 son las siguientes: clase especial, 468 pesetas; primera, 234 pesetas; segunda, 175,50; tercera, 117; cuarta, 58,50; quinta, 46,80; sexta, 35,10; séptima, 23,40; octava, 11,70; novena, 5,85; novena especial para militares, 4,2250

décima, 2,34; undécima, 1,17; para cónyuges, clase especial, 117 pesetas; primera, 58,50; segunda, 43,98 40; tercera, 29,25, y cuarta, 14,61 60.

4.º El concurso se celebrará con sujeción a las reglas y formalidades establecidas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día y hora que el señor Alcalde determine, en el salón de sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del señor Alcalde, o de quien haga sus veces, asistiendo el señor Coaceja, que designe el Ayuntamiento y el Notario autorizante.

5.º Servirá de tipo para la licitación la cantidad de 25.000 pesetas cada un año, y sólo serán admitidas las proposiciones que cubran esta suma o excedan de ella.

6.º Pueden concurrir a esta licitación los interesados por sí o representados por otra persona en la forma que prescribe el artículo 15 de la citada Instrucción, y se designa para este último caso, y a los efectos del bastanteo de poderes al Letrado y Secretario de este excelentísimo Ayuntamiento D. Clemente García Zamarrigo.

7.º Los pliegos de proposición se presentarán, de diez a trece horas, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, hasta el anterior en que ha de celebrarse la subasta; contendrán cuantos requisitos exige el mencionado artículo 18 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, debiendo extenderse en papel del Timbre de la clase undécima y formularse con sujeción estricta al modelo que al final se inserta, acompañando recibo de haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 1.250 pesetas, o sea el importe del 5 por 100 del tipo señalado para el arriendo, y la cédula personal, quedando obligado el que resultare adjudicatario a ampliar dicho depósito hasta una suma igual al importe del 10 por 100 del precio ofrecido, conforme establece el artículo 12 de la expresada Instrucción.

Dichos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, en cuyo anverso habrá de hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

Proposición para optar al concurso para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales del Municipio de Segovia durante los años económicos de 1920-21, 1921-22 y 1922-23.

Una vez entregado y admitido un pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

8.º El arrendatario contrae la obligación de ingresar en arcos municipales el precio del arriendo anual en la siguiente forma:

7.500 pesetas en el primer mes, contando desde el día en que comience la expendición de cédulas; 7.500 pesetas dentro del segundo mes; 7.500 pesetas durante el tercer mes, y 2.500 pesetas restantes, a los cinco meses de efectuado el primer ingreso.

9.º En ningún tiempo, ni por motivo alguno, podrá exigir el contratista,

ni obtener la compensación de; todo o parte de la cantidad en que se adjudique este servicio por crédito o créditos que pueda tener o adquirir contra el Excmo. Ayuntamiento, debiendo entregar íntegro en la Depositaria municipal el importe del arriendo en la forma y plazos establecidos en la condición anterior, y precisamente en billetes del Banco de España o moneda corriente.

10. La distribución de las hojas declaratorias para la formación del padrón, se llevará a efecto por el arrendatario, ajustándose a las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y modelo número 1 de dicha Instrucción.

11. El padrón formado por el arrendatario, según se indica en la anterior condición, habrá de ser expuesto al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, por término de ocho días, y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento. Las reclamaciones que sobre el mismo se formulasen, serán oídas y resueltas por el Excmo. Ayuntamiento.

El arrendatario remitirá (también, en el momento que ultimare su confección, copia de dicho documento, confrontada con éste y autorizada con su firma, a la Secretaría municipal, y la terminación del período voluntario y ejecutivo entregará en esta oficina el mencionado padrón original.

12. Las cédulas personales se imprimirán por cuenta del contratista, con arreglo al modelo que al efecto le proporcionará el Excmo. Ayuntamiento.

13. Una vez aprobado el padrón, se verificará la extensión, distribución y cobranza de cédulas personales por el arrendatario con sujeción a lo que dispone la Instrucción de impuesto de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias.

14. El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y acciones del Ayuntamiento, para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y a la Secretaría municipal, y a la Intendencia de Segovia, y la Administración municipal le prestará eficaz auxilio en cuanto lo reclame y proceda.

15. El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será el de tres meses, a contar desde el día que comience la cobranza, conforme al artículo 37 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

16. Terminado el período voluntario a que se alude en la condición anterior, el arrendatario presentará al excelentísimo Ayuntamiento relación detallada de los descubiertos, y aprobada por la Corporación procederá a formar los oportunos expedientes, para hacer efectivos éstos por la vía de apremio, juntamente con la penalidad que establece el capítulo 4.º de la Instrucción.

17. El arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto, con inclusión de las multas a que se refiere el artículo 41 de la citada Instrucción.

18. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento, oyendo a los interesados y al arrendatario.

19. La fianza definitiva a que se refiere la condición séptima de este

pliego habrá de ser constituida por el arrendatario en la Depositaria municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente a aquel en que se le notifique la adjudicación del concurso en su favor, en metálico o en efectos públicos de cargo del Estado, al precio de la cotización oficial en día anterior en que se constituya, y no se será devuelta mientras no haya satisfecho el precio del arriendo al excelentísimo Ayuntamiento, y solventadas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído en virtud del mismo hasta la terminación del contrato.

20. Una vez constituida la fianza definitiva, queda obligado el contratista a concurrir, el día que se le cite, al otorgamiento de la escritura de formalización de este contrato.

21. Será motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones relativas a entrega de precio, formación de padrones y expendición de cédulas, en los plazos y formas señalados en el presente pliego, quedando aquél obligado a indemnizar al Ayuntamiento de cuantos daños y perjuicios se irroque esta rescisión, no sólo con la fianza definitiva, que será adjudicada a la Corporación, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea, y pueda poseer, renunciando a todos los fueros y privilegios.

22. Serán de cuenta del arrendatario, todos los gastos del expediente de este concurso, así como el pago del anuncio del *Boletín Oficial* de esta provincia y los que origine además la escritura pública de este contrato, de igual modo que los de formación y reparto de padrón, impresión y confección de cédulas.

23. El contratista no podrá ceder ni subrogar los derechos y obligaciones que adquiriera por este contrato, sin la aprobación expresa del excelentísimo Ayuntamiento y en la forma y condiciones que determinan los artículos 25, 26 y 27 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

24. El arrendatario se somete a la autoridad del Alcalde de esta capital, por quien consiente ser competido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, y así bien a los Juzgados del domicilio de la Corporación municipal, que serán competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, respecto a interpretación y cumplimiento de mismo.

25. Siendo este arriendo un contrato hecho a riesgo y ventura, no tendrá derecho el arrendatario a pedir ni obtener rebaja del precio estipulado, ni a indemnización alguna, aun cuando le ocurriese un perjuicio por caso fortuito o suceso de fuerza mayor, e imprevisto, a no ser que desapareciera este gravamen de los Ayuntamientos, en cuyo caso, quedará anulado este contrato.

Modelo de proposición

Don ... y vecino de... se comprometo a tomar a su cargo la cobranza del impuesto de las cédulas personales del excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, durante los años económicos de 1920-21, 1921-22 y 1922-23, abonando a dicha Corporación la cantidad de... pesetas (en letra).

Segovia, 5 de Mayo de 1920.—P. Guasardo. S.—356

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE LA CORUÑA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Abril del corriente año, esta Junta de Obras ha señalado el día 12 del próximo mes de Junio, a las doce para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos grupos de retretes y urinarios en la Zona del puerto de La Coruña, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de trece mil novecientas cincuenta y tres pesetas, noventa y nueve céntimos (13.953,99).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en La Coruña, ante la Comisión Ejecutiva de la Junta, y en el local que ocupan estas oficinas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dichas oficinas y en el Gobierno civil de la provincia de La Coruña.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de la Junta de Obras en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 7 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 698,00 igual 5 por 100 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

La Coruña, 5 de Mayo de 1920.—El Secretario, Vicente Arias de la Maza.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fraga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos grupos de retretes y urinarios en la Zona del puerto de La Coruña, provincia de La Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generacionales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de dos grupos de retretes y urinarios en la zona del puerto de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de trece mil novecientas cincuenta y tres pesetas y noventa y nueve céntimos (13.953,99):

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial que actúe en la subasta dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de seis meses a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100, por la Junta de Obras del puerto donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad má-

xima para esta contrata de 13.953,99 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, si no de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11.º El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12.º La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13.º Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

“Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales con-

los la preferencia del procedimiento, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

"Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

"Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional".

14.º En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el artículo 53 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la obra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de esta obligación, según certificación expedida por el Secretario de la Junta de Obras con fecha 27 de Diciembre de 1919.

16.º Se tendrá en cuenta en este contrato lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de Fomento de 27 de Julio de 1918.

La Coruña, 27 de Diciembre de 1919.—El Secretario, Vicente Avias de la Maza.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fraga.

S—

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

MÁLAGA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 57.666, expedido por esta Sucursal el día 21 de Agosto de 1917 a favor de D. José Jaime Cañedo, consistente en 500 pesetas nominales de la Deuda amortizable al 5 por 100, y el resguardo de depósito transmisible número 58.547, expedido también por esta sucursal el día 28 de Julio de 1919 a favor de D. José Jaime Cañedo y de Doña Dolores Torres Jaime, indistintamente, consistente en 66.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia por tercera vez en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, pa-

ra el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos, o de lo contrario se expedirán duplicados de dichos resguardos, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6.º del Reglamento y 58 de la Instrucción.

Málaga, 12 de Abril de 1920.—El Secretario, E. Bredillard. X—957

BANCO DE ESPAÑA

ZARAGOZA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 41.825, expedido por esta Sucursal en 10 de Junio de 1916, a favor de D. Francisco Bernad Parlagás, im-

portante pesetas nominales 2.000, en acciones preferentes de la Sociedad General Azucarera de España, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 22 de Abril de 1920.—El Secretario, C. Martín. X—1038

SOCIEDAD ANONIMA MINERA "MINAS DE PLOMO DE LA RAJA"

Balanza de situación al 31 de Diciembre de 1919, aprobada por la Junta general de accionistas celebrada en 25 de Marzo de 1920.

ACTIVO		Pesetas.
VALORES INMOVILIZADOS		
Concesiones y propiedades mineras.....		1.063.263,45
VALORES REALIZABLES		
Cajas en Granada y Vélez-Benaudalla.....	1.240,00	
Banqueros: pesetas 10.151,14 y francos belgas 108.761,90, al cambio de 100 pesetas igual a 105,90 francos.....	120.545,29	
Fondos públicos: Valor de los fondos públicos en cartera: Francos belgas 290.000 a la par.....	290.000,00	
Almacén de minerales: Valor de los minerales en almacén.....	53.610,00	
Valor nominal de 55 acciones en cartera.....	14.000,00	
		479.395,29
CUENTA DE ORDEN		
Acciones del Consejo en garantía.....		90.000,00
<i>Total del activo.....</i>		<i>1.632.661,74</i>
PASIVO		
NO EXIGIBLE		
Capital acciones: 6.000 acciones a pesetas 250.....	1.500.000,00	
Fondo de reserva estatutaria.....	13.765,65	
Fondo de provisión para labores de investigación.....	28.896,00	
		1.542.661,74
CUENTA DE ORDEN		
Consejeros cuenta de garantía.....		90.000,00
<i>Total del pasivo.....</i>		<i>1.632.661,74</i>

Granada, 25 de Marzo de 1920.—El Administrador-Delegado, L. de Pelesmaeker. X—1131

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

OBLIGACIONES 3 POR 100, EMISION 1907

Pago del cupón número 26 de vencimiento de 1.º de Junio de 1920.

El cupón número 26 de las Obligaciones Andalucés 3 por 100, emisión 1907, de vencimiento de 1.º de Junio de 1920, se pagará a partir de esa fecha, a razón de pesetas 7,50 bruto, con deducción de impuestos, o sea a:

Pesetas 6,13 líquido para las Obligaciones no domiciliadas en España.
 Pesetas 7,03 líquido para las Obligaciones domiciliadas en España.
 Los pagos se efectuarán:
 En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédito Lyonnais.
 En Barcelona, en el Banco de Barcelona, Sucursal número 2.
 En Bilbao, en el Banco de Bilbao.
 En Málaga, en la Caja central de la Compañía.

Madrid 8 de Mayo de 1920.—El Secretario del Consejo, P. de Gorostiza. X—1126

OBLIGACIONES SEVILLA-JEREZ-CÁDIZ, SERIE AMARILLA

Pago del cupón número 27 de las Obligaciones a interés fijo, de vencimiento de 1.º de Junio de 1920, y del cupón número 27 de las Obligaciones a interés variable.

El cupón número 27 de las Obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie amarilla a interés fijo, de vencimiento de 1.º de Junio de 1920, se pagará a partir de esa fecha a razón de pesetas 5 bruto, con deducción de impuestos, o sea a:

Pesetas 4,12 líquido para las Obligaciones no domiciliadas en España.
Pesetas 4,69 líquido para las Obligaciones domiciliadas en España.

Los pagos se efectuarán:
En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en el Banco de Barcelona, Sucursal número 2.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja central de la Compañía.

El cupón número 27 de las Obligaciones de la misma serie a interés variable que de conformidad con el Convenio (artículo 3.º) se paga a cuenta para 1920 y cuyo importe está fijado según los resultados provisionales del ejercicio 1919, se pagará igualmente en España a partir de 1.º de Junio de 1920 en las mismas Cajas que los cupones de las Obligaciones a interés fijo arriba mencionadas, a razón de pesetas 5 bruto, con deducción de impuestos, o sea a:

Pesetas 4,24 líquido para las Obligaciones no domiciliadas en España.

Pesetas 4,73 líquido para las Obligaciones domiciliadas en España.

Madrid 8 de Mayo de 1920.—El Secretario del Consejo, P. de Gorostiza. X—1125

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA "LAS NIEVES"

A los efectos del artículo 11 del Reglamento, se anuncia haberse puesto al cobro los dividendos pasivos números 32 y 33, de 10 pesetas por acción,

fechas 1.º de Abril de 1919 y 16 de Marzo último.

Madrid, 10 de Mayo de 1920.—El Presidente Antonio Fernández. X—1128

BANCO DE ESPAÑA

BARCELONA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible número 117.752 de pesetas nominales 3.400 en títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 18 de Diciembre de 1919 a favor de doña Rosa Mola Gallego, como usufructuaria, y doña Candelaria Jimeno Mola casada con D. Adolfo Lanuy, rudo propietaria, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo efectúe dentro del plazo de dos meses a contar de la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 10 de Mayo de 1920.—El Secretario, Ramón Martínez Aramburi. X—1123

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPañÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Ramo de vida.

Habiéndose extraviado la póliza número 8.544, contratada con esta Compañía sobre la vida de D. José Ramón Martínez-Marina Olavarria, con fecha 18 de Noviembre de 1907, se anuncia al público por tercera vez para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella en el término de diez días, a contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de Madrid y en el de la provincia de Oviedo, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 10 de Mayo de 1920.—El Director, F. Setauain. X—1122

SOCIEDAD INDUSTRIAL ASTURIANA SANTA BARBARA

No habiendo podido celebrarse la Junta general ordinaria de accionistas convocada para el día 30 de Abril, por no haberse reunido el número de acciones que exige el artículo 24 de los Estatutos, se convoca por segunda vez a Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 28 del corriente mes, a las once de la mañana, en el domicilio social, González del Valle, chalet.

Los señores accionistas deben tener en cuenta lo dispuesto en los artículos pertinentes en los Estatutos, pudiendo hacer el depósito de sus acciones en la Caja social y en los Establecimientos señalados en la anterior convocatoria.

Oviedo, 7 de Mayo de 1920.—El Secretario, Vicente Fernández. X—1127

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose estos de correos.

		Ptas.
Madrid.....	Un mes.....	1
Provincias.....	Un trimestre..	2
Poseciones de Africa.	Un trimestre..	3
Extranjero.....	Un trimestre..	4

TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 250 pesetas, el 10 por 100, Idem id. de 2.500 id. el 20 por 100, Idem id. de 5.000 id. el 30 por 100,

TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS

No excediendo de

10.000 pesetas,	a 0,40 ptas. la línea	
De 10.001 a 20.000,	a 0,50 id.	id.
De 20.001 a 30.000,	a 0,60 id.	id.
De 30.001 a 40.000,	a 0,70 id.	id.
De 40.001 a 50.000,	a 0,80 id.	id.
De 50.001 a 60.000,	a 0,90 id.	id.
De 60.001 en adelante,	a 1,00 id.	id.